

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9169

ORDEN ECI/1202/2007, de 17 de abril, por la que se rectifica la Orden ECI/866/2007, de 20 de febrero, por la que se publica la relación de alumnos que cursan estudios en niveles no universitarios en el exterior; beneficiarios de ayudas para el curso 2006-2007.

Advertido error en el anexo de la Orden ECI/866/2007, de 20 de febrero, por la que se publica la relación de alumnos que cursan estudios en niveles no universitarios en el exterior; beneficiarios de ayudas para el curso 2006-2007, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de abril de 2007, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 14763, en la relación de alumnos de República Checa, en la columna de la derecha donde dice: «n.º 5 Nejedlá, Marta 600.....», debe decir: «n.º 5 Nejedlá, Marta..... 600».

En la página 14763, en la relación de alumnos de Rumanía, Iasi, Liceo «Dimitric Cantemir», en la columna de la derecha donde dice: «n.º 1 Todirica, Mihaela», debe decir: «n.º 1 Todirica, Mihaela..... 600».

En la página 14764, en la relación de alumnos de Rusia, en la columna de la izquierda, Moscú, Colegio 1252 «Miguel de Cervantes» donde dice: «n.º 1 Shchukina, Alina», debe decir: «n.º 1 Shchukina, Alina..... 600». Donde dice: «n.º 2 Zhazhin, Maxim», debe decir: «n.º 2 Zhazhin, Maxim..... 600». Moscú, colegio 1410 «Rosalía de Castro», donde dice: «n.º 1 Starostina, Alina», debe decir: «n.º 1 Starostina, Alina..... 600». Donde dice: «n.º 2 Pelikhov, Russian», debe decir: «n.º 2 Pelikhov, Russian..... 600».

Madrid, 17 de abril de 2007.-La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

9170

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2.007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2, 4, 6, 13, 21, 25.6, 30 y Disposición Final Primera de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, así como la creación de una Sección 5.^a, en el Capítulo IV del Título VI, que lleva por rúbrica «Del Departamento Técnico de Hapkido», formada por un único artículo, el 53, produciéndose a partir del mismo una reenumeración del articulado, de forma que los nuevos Estatutos contarán con 119 artículos, y a su vez, ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 4, 6, 13, 21, 25.6, 30 y Disposición Final Primera de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, así como la creación de una Sección 5.^a, en el Capítulo IV del Título VI, que lleva por rúbrica «Del Departamento Técnico de Hapkido», formada por un único artículo, el 53, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de abril de 2007.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Artículo 2.

1. La FET está integrado por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevee el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los deportistas, los árbitros y los entrenadores y demás técnicos.

Dentro de la FET, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, está acogida y se comprende la especialidad del Hapkido como disciplina asociada.

2. Forman parte, además de la organización federativa, los dirigentes y en general cuantas personas físicas o jurídicas o entidades, promuevan,

practican o contribuyan al desarrollo del deporte de taekwondo y de su disciplina asociada.

Artículo 4.

Corresponde a la FET como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Taekwondo y de la especialidad deportiva que abarca.

En su virtud es propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
 - b) Coordinar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
 - c) Ostentar la representación de la WTF y de la ETU en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FET la selección de los deportistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.
 - d) Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- Reglamentar, organizar y certificar los exámenes de cinturones negros en exclusiva, de acuerdo con las normas de la WTFKukkiwon. Los grados inferiores a cinturón negro serán firmados previo examen organizado por los clubes y profesores homologados.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
 - f) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.
 - g) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
 - h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
 - i) En general cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 6.

1. La organización territorial de la FET se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. En su virtud tal organización se conforma por las siguientes:

Federaciones de ámbito autonómico:

- 1) Federación Andaluza de Taekwondo.
- 2) Federación Aragonesa de Taekwondo.
- 3) Federación Asturiana de Taekwondo.
- 4) Federación Balear de Taekwondo.
- 5) Federación Canaria de Taekwondo.
- 6) Federación Cantabria de Taekwondo.
- 7) Federación Castellano-Manchega de Taekwondo.
- 8) Federación de Castilla y León de Taekwondo.
- 9) Federación Catalana de Taekwondo.
- 10) Federación Extremeña de Taekwondo.
- 11) Federación Gallega de Taekwondo.
- 12) Federación Riojana de Taekwondo.
- 13) Federación Madrileña de Taekwondo.
- 14) Federación Murciana de Taekwondo.
- 15) Federación Navarra de Taekwondo.
- 16) Federación Valenciana de Taekwondo.
- 17) Federación de Euskadi de Taekwondo.
- 18) Federación de Ceuta de Taekwondo.

2. Cuanto determina el apartado que antecede lo es sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

Artículo 13.

1. La FET, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la FET en su ámbito funcional y territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir el Taekwondo y de la disciplina asociada que integra, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FET.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FET precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

Artículo 21.

Se crearán también obligatoriamente el Comité Nacional de Antidopaje, acorde con la Ley Del deporte, la escuela Federativa Nacional, el Comité Nacional de Árbitros y los Comités nacionales de recompensas y grados, cuyos reglamentos serán acordes con la

Ley del Deporte y demás disposiciones legales vigentes. Se creará igualmente el Departamento Técnico de Hapkido.

Artículo 25.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FET serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FET se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos, en ausencia de tal previsión o en supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda, cuando esté presente, al menos un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quorum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevean un quorum más cualificado.

6. En todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevee el art. 54 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 30.

Forman parte también de la Asamblea General:

a) Los Presidentes de las distintas Federaciones de ámbito autonómico.

b) Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato y el Presidente de Honor de la FET.

SECCIÓN 5.^a DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE HAPKIDO

Artículo 53.

El Departamento Técnico de Hapkido es el órgano colaborador del Presidente y de la Junta Directiva de la FET, que asume bajo las directrices de ésta, el asesoramiento en las funciones de promoción, organización y dirección de dicha disciplina asociada en todo el territorio del Estado.

Estará integrado por un Presidente y cuatro vocales designados por el Presidente de la FET para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FET hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9171

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión económica para el 2007, del Convenio colectivo de Thyssenkrupp Elevadores, S.L., centros de Madrid y Valencia.

Visto el texto de la revisión económica para el año 2007 del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, S.L.-Centros de Madrid y Valencia-(Código de Convenio n.º 9005892), publicado en el BOE de 12-12-2006, revisión que fue suscrita con fecha 16 de febrero de 2007, de

una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de abril de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO DE THYSSENKRUPP ELEVADORES, S. L. PARA MADRID Y VALENCIA, APLICABLE PARA EL AÑO 2007

En Madrid, a 16 de febrero de 2007, reunidos, de una parte, en representación de la empresa:

D. Juan Angel Lozano García.
D. Rafael Herrero Pablos.

Y de otra, el comité intercentros, en representación de los trabajadores:

D. Francisco Jiménez Casado.
D. Francisco Lourido de la Rosa.
D. Juan Montero Martínez.
D. José del Valle Valero.
D. Vicente J. Lorente Ramón.
D. Manuel Jorge Saval.
D. Vanesa Vaquero Casado.
D. A. M. Bautista González.

Acuerdan proceder a la revisión del convenio colectivo suscrito por ambas partes, para los años 2006, 2007 y 2008, de acuerdo con los términos previstos en el mismo y con arreglo a los siguientes puntos:

1. *Revisión salarial 2007.*-Según lo previsto en la disposición final primera del convenio colectivo vigente y, una vez actualizadas las tablas salariales del año 2.006, con la cláusula de revisión pactada, estas se incrementarán con el I.P.C. Real del año 2007, más un punto, tomando como referencia, en principio, el 2,00% previsto + 1'00 punto (2'00 + 1'00 = 3,00%). (Se adjuntan tablas salariales de los centros de Madrid y Valencia).

2. *Vacaciones anuales delegación.*

Madrid: Las cantidades reflejadas en los puntos 7.5 y 7.7 del artículo 7, pasarán a 82,47 €. Respectivamente para cada uno de ellos.

Valencia: Asimismo, la cantidad establecida en el artículo 8.º, punto 8.2 (último párrafo), será de 224,64 € año.

3. *Primas e incentivos (Madrid-Valencia).*-Se adjuntan tablas.

4. *Complemento pagas extraordinarias (solamente operarios).*

Madrid: 164,62 €. (junio y diciembre).

Valencia: 71,89 €. (junio y diciembre).

5. *Gratificación beneficios.*-Según lo previsto en el artículo 20 del convenio colectivo, el porcentaje a repartir será el 6'5% sobre los beneficios netos.

6. *Pluses de turnicidad, nocturnidad y relevo.*

		Euros
Madrid:	Turno de tarde	9,92
	Turno de noche	25,60
	Turno de relevo	10,18
Valencia:	Turno de noche (personal p.v.)	32,16

7. *Pluses tóxico, penoso o peligroso.*-Se adjuntan tablas.

8. *Primas de asistencia y puntualidad (Madrid y Valencia).*-Esta cantidad pasará a 17,84 €/mes. (11 meses).

9. *Plus distancia (Valencia).*-Se abonará a razón de 0,28 €/km.

10. *Jornadas especiales.*

Madrid:	Jornada laboral sábados	34,80 €.
	Horario 24 h. (noches de 22,00 h.) ...	4.333,05 €/año.
	Horario cc 24 h., Mañanas tardes ...	2.485,72 €/año.
	Horario cc24 h., Tardes noches	4.436,06 €/año.
	Jornada sábados, domingos y festivos.	34,80 €/día (por cada uno de ellos).
Valencia:	Jornada laboral de sábados	49,91 €/día (por cada uno de ellos).